

CTCP-10-01413-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS JAVIER CARBAL VASQUEZ
ljarbal@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-028532**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0974 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	DERECHOS FIDUCIARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...es necesario analizar y determinar que las transacciones antes detalladas cumplan con todas las características cualitativas de la información financiera, contenidas en los numerales 2.4 al 2.14D del Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

En el año 2017 La entidad A de grupo 2, es propietaria de un edificio que costo \$4.000 millones y que se tiene para obtener unos ingresos sobre el alquiler de unos locales a varias entidades, cobrando arriendo y administración por el uso de ellos.

En el año 2019 La entidad A, suscribió un contrato de fiducia mercantil de administración mediante el cual se constituyó un fideicomiso cediendo la titularidad jurídica del inmueble con el objeto de facturar y cobrar los contratos de arriendo a través de la fiduciaria.

Luego de haber formalizado el contrato de fiducia decidió vender y ceder el 30% y 20% de los derechos fiduciarios a otros terceros.

Después de realizar la venta, la entidad A solo posee participación del 50% de sus derechos fiduciarios.

La gerencia de la entidad A, tomo la determinación de ceder gratuitamente bajo un contrato de comodato sus derechos fiduciarios y de beneficio a la entidad B con la condición de que B asuma el pago de la comisión a la fiduciaria y teniendo en cuenta que el valor cedido en participación (50%) es de \$2.000 millones.

De acuerdo con lo anterior:

- 1. ¿La entidad A como contabilizaría y cuál sería el asiento contable de la venta de los derechos fiduciarios?*
- 2. ¿La entidad B como contabilizaría los derechos fiduciarios cedidos por A, y teniendo en cuenta que los cedió por un término de 10 años?*
- 3. ¿Cuál sería el tratamiento contable de B, por los ingresos recibidos en fiducia?*

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De acuerdo a la información planteada por el consultante, es necesario analizar y determinar que las transacciones antes detalladas cumplan con todas las características cualitativas de la información financiera, contenidas en los numerales 2.4 al 2.14D del Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015.

Así mismo, con la información suministrada, no es claro si realmente se materializa una venta al pasar el edificio a un derecho fiduciario y en la cesión de derechos fiduciarios a terceros. De acuerdo con lo anterior, no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de preparación de estados financieros, el asegurarse que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Adicionalmente, este Consejo se ha manifestado sobre este tema en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-073	REGISTRO CONTABLE PARA LA COMPRA DE DERECHOS FIDUCIARIOS	12/06/2014
2015-1060	CAUSACIÓN DE APORTES Y ANTICIPOS EN UNA FIDUCIA BAJO PYMES	19/02/2016
2016-822	INVERSIONES EN FIDUCIAS	22/12/2016
2017-1024	CONTABILIZACIÓN DE PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS	07/12/2017
2017-897	CONTABILIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS FIDUCIARIOS EN UNA DACIÓN EN PAGO	15/11/2017
2017-939	CONTABILIZACIÓN DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA EN UN CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA	15/11/2017
2017-982	CONTABILIDAD DE LOS PARTÍCIPES DE UNA FIDUCIA EN ADMINISTRACIÓN	30/11/2017

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-1126	RECONOCIMIENTO RECURSOS RECIBIDOS EN FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	29/01/2019
2018-267	REGISTRO DE BIENES ENTREGADOS EN FIDUCIA	15/05/2018
2019-0065	MANEJO CONTABLE DE UNA FIDUCIA CIVIL	12/02/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>
(Última revisión del enlace: 30-10-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 19 de diciembre de 2019

Doctor
LUIS JAVIER CARBAL VASQUEZ
ljcarbal@hotmail.com

Asunto : Consulta 2019-0974

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2019-0974FirmaLHMM.pdf

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT